



Resolución Directoral Regional

Nº 2092 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019



VISTO: El Recurso de Apelación asignado con expediente N° 02447815, de fecha 08 de noviembre de 2019, contra la Resolución Denegatoria Ficta, por haber operado el silencio administrativo negativo, a la Carta de Reclamo N° 303732-2019, de fecha 22 de febrero de 2019. interpuesto por don **NELVI FARRO MONTEZA**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ríoja, en un total de cuatro (04) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0299-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 07 de noviembre de 2019, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ríoja, remite el recurso de apelación interpuesto por don **NELVI FARRO MONTEZA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo N° 303732-2019 con expediente N° 5924, de fecha 22 de febrero de 2019, sobre pago de Reintegro de la Remuneración Integral Mensual - RIM y la incorporación en la planilla de pagos, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, conforme lo señala el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano



Resolución Directoral Regional

N° 2072 -2019-GRSM/DRE



jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el administrado **NELVI FARRO MONTEZA**, apela a la Resolución Denegatoria Ficta con expediente N° 5924 de fecha 22 de febrero de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento del pago por reintegro de la RIM en equivalencia sobre el trabajo efectivo de 130 horas efectivas mensuales laborales y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad; la incorporación en la planilla de pagos más los intereses; fundamentando su pedido entre otras cosas, que ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales haciendo un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 350-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio; se tiene que el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017-EF, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Con Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago corresponde por hora de trabajo semanal mensual, es decir; 51.83 por 30 horas, 59.35 por 30 horas y 66.67 por 30 horas; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don **NELVI FARRO MONTEZA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo



Resolución Directoral Regional

Nº 2092 -2019-GRSM/DRE

Nº 011-2012-ED, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **NELVI FARRO MONTEZA**, identificado con DNI Nº 40295203, docente de aula en la I.E. Nº 00903, San Juan Bautista del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, contra la Resolución Denegatoria Ficta a la Carta de Reclamo Nº 303732-2019, mediante expediente Nº 5924, de fecha 22 de febrero de 2019, sobre pago de reintegro del RIM – Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la administrada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja-Unidad Ejecutora Nº 306, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ICC
301219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 31 de DIC 2019

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

